



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley:

RECUPERACIÓN DE LAS 2 JUBILACIONES MÍNIMAS PARA LOS SOLDADOS CONSCRIPTOS DE LA GUERRA DE MALVINAS

ARTICULO 1º: Modifícase el artículo 3º de la Ley Nacional N° 27.329, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3º — El haber de la prestación será determinado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) conforme las prescripciones establecidas en las leyes 26.417 y 24.241. En ningún caso, el haber resultante podrá ser menor que el equivalente a dos (2) jubilaciones mínimas del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA)”.

ARTICULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta,

El presente proyecto de ley cuenta con el antecedente legislativo registrado bajo el número 4710-D-2019, autoría del diputado nacional (mandato cumplido) Daniel Filmus.

Mediante el presente proyecto de ley nos proponemos modificar el artículo 3 de la Ley N° 27.329.

La Ley Nacional N° 27.329 estableció el “Régimen Previsional de Excepción, Especial y Optativo para el Otorgamiento de Beneficios Jubilatorios” destinado a los soldados conscriptos ex Combatientes de las Fuerzas Armadas que hubieren participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982 en el Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M) o hubieren entrado en efectivas acciones de

combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.), y los civiles que se encontraban cumpliendo funciones de servicio o apoyo en los lugares y circunstancias, entre el 2 de Abril y el 14 de Junio de 1982.

El objeto de dicha ley era establecer un régimen de excepción para el otorgamiento de beneficios jubilatorios para los ex combatientes de Malvinas que cumplieron con el deber de defender a la Patria.

La Ley aprobada por el Congreso de la Nación contemplaba que la prestación mínima del haber mensual era el equivalente a la suma de DOS (2) veces el haber mínimo de las prestaciones a cargo del Régimen Previsional Público del Sistema Integrado Argentino y se establecía un cálculo especial del haber mensual, como existe en la legislación previsional vigente que prevé casos especiales, en atención a la naturaleza de la tarea desarrollada por el trabajador que lo amerita.

Tras la sanción de la Ley 27.329, el gobierno nacional de Mauricio Macri realizó en el año 2016 un veto parcial de la ley, planteando en los considerandos del decreto 1250/2016 que el pago de los dos haberes mínimos desnaturalizaba el sistema previsional, cuyo objetivo es el de establecer "el otorgamiento de las prestaciones por vejez en virtud del esfuerzo contributivo realizado por los trabajadores a lo largo de toda su vida activa, y cuyo haber es el resultante de dicha historia laboral". A su vez, insistía en que "no se encuentra fundamento para establecer un haber mínimo diferencial que no guarde relación" con los aportes.

El mecanismo previsto en el proyecto de ley original, aprobado por el Honorable Congreso de la Nación, venía a dar respuesta a vacíos y demandas planteadas por los combatientes de Malvinas. Por un lado, mediante la posibilidad de jubilarse anticipadamente a quien tuviese 53 años y haya realizado 10 años de aportes, tomando como parte de estos los dos años prestados como conscripto, teniendo en cuenta así en consideración la menor expectativa de vida de aquellos que participaron en el conflicto bélico, que se calcula aproximadamente en 10 años menos que una persona que no haya participado de la guerra, de acuerdo a estimaciones nacionales e internacionales de organismos de salud.

Por el otro, el observado artículo 3 permitía a los numerosos conscriptos que no pudieron reinsertarse laboralmente, o no recibieron los aportes correspondientes por su trabajo por contar con un empleo informal, tuvieran garantizado dos jubilaciones mínimas. Cabe destacar como antecedente, asimismo, el régimen previsional especial que ha sido establecido para ex soldados conscriptos en la Provincia de Buenos Aires (Ley 14.801) y en la Provincia de Santa Fe (Ley 12.867).

Tal como expresa en su fundamentación el proyecto aprobado y convertido en Ley Nacional, los soldados argentinos tuvieron que enfrentar a un enemigo dotado de una tecnología superior y aliado a la potencia imperialista más poderosa militarmente del

mundo. El esfuerzo y sacrificio realizado son motivo de orgullo de nuestro país y también deben serlo de reconocimiento. En ese sentido, el presente proyecto también reposa en el principio de equidad que debe estar presente en todas las normas y acciones del Estado, más aún cuando los ciudadanos han resultado afectados en actos de servicio.

Según la legislación comparada y doctrinas reconocidas, los efectos de la guerra requieren que a las personas que han participado en ella la ley les proporcione un régimen previsional específico. Dicho régimen ha sido establecido mediante la ley en cuestión.

El sistema normativo previsional prevé esta situación en distintos casos, determinando la disminución en la edad y cantidad de años de servicios necesarios que se exigen para acceder al beneficio jubilatorio. En este sentido, el proyecto buscaba equilibrar los perjuicios que han tenido y tienen quienes han participado en el Conflicto Bélico en las Islas Malvinas en 1982, cumpliendo con el principio de equidad señalado, permitiendo el acceso a un merecido reconocimiento en el marco de la seguridad social.

Cabe mencionar que la guerra por la recuperación de las Islas Malvinas ha provocado en los combatientes huellas imborrables, tanto físicas como psicológicas. Sirva como por ejemplo señalar que un porcentaje importante de ellos padece el denominado "Síndrome de Stress Post Traumático", y más de quinientos veteranos se han quitado la vida tras la guerra.

Es importante destacar que este proyecto se presenta a pedido e iniciativa de la Confederación de Combatientes de Malvinas de la República Argentina y su Secretaría de Familiares, la Federación de Veteranos de Guerra de la Provincia de Buenos Aires, la Carpa Verde "Veteranos de Malvinas" y la Comisión Nacional de Veteranos de Guerra.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.

JUAN MARINO